PROYECTO DE ACUERDO CG_/2021

POR EL QUE SE APRUEBA ASUMIR DIRECTAMENTE LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A _____ DE _____ DEL DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gubernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte".*

III. En fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el

Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de candidaturas independientes, de debates y dictaminadora.

IV. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos municipales y distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021".*

V. En fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre la modificación del Acuerdo CG72/2020 por el cual se aprobó la propuesta de dicha Comisión, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales y distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la resolución recaída bajo expediente RA-SP-32/2020 y acumulados".*

VI. Con fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo sesión de instalación y toma de protesta de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VII. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VIII. Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio.

IX. Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. Ramón Alfonso Suárez León, al cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha quince del mismo mes y año.

X. En fecha once de junio del presente año, el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Queja en contra de la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la C. Elvia Yuridia Mollinedo Urías.

XI. Con fecha once de junio de dos mil veintiuno, la C. Claudia María Ortíz Corella, renunció al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha quince del mismo mes y año.

XII. En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Alma María Valdez Celaya, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha quince del mismo mes y año.

XIII. Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. María Luisa Ortega Miranda, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha dieciséis del mismo mes y año.

XIV. En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Dulce Margarita León Moreno, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha.

XV. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Guadalupe Anahí Mollnedo Celaya, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

3. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales.

4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

5. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley Electoral local.

6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

8. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

9. Que el artículo 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus integrantes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero(a) presidente(a) y consejeros(as) electorales propietarios(as) con derecho a voz y voto y consejeros(as) suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las y los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos(as) independientes, en su caso, y una o un secretario(a) técnico(a); que la o el consejero(a) presidente(as) y las y los consejeros(as) electorales serán designados(as) por el Consejo General; y que las y los consejeros(as) electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados(as).

11. Que el artículo 143 de la LIPEES, señala el procedimiento que deberá observarse en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de algún consejero(a) electoral que integran los consejos distritales y municipales.

12. Que el artículo 152 de la LIPEES, señala que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

13. Que el artículo 153 de la LIPEES, establece las funciones de los Consejos Municipales Electorales, conforme a lo siguiente:

> *"I.- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley;*
> *II.- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;*
> *III.- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, o coaliciones, relativas al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia;*
> *IV.- Se deroga.*
> *V.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de*

presidente, síndico y regidor mediante planillas completas en sus respectivos municipios para efecto de llevar a cabo, únicamente, a través de los consejeros electorales y el secretario técnico, el trámite establecido en el primer párrafo del artículo 196;
VI.- Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la presente Ley, en el ámbito de su competencia;
VII.- Recibir las listas nominales, boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para el proceso municipal y hacerlo llegar oportunamente a los presidentes de las mesas directivas;
VIII.- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de Gobernador, diputados y ayuntamiento correspondiente;
IX.- Remitir al consejo distrital, a más tardar a las 12 horas del día siguiente al de la jornada electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de Gobernador y de diputados;
X.- Efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas;
XI.- Se deroga.
XII.- Remitir al Tribunal Estatal, cuando se hubiere interpuesto el recurso de queja, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de la elección de ayuntamientos, cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en la presente Ley;
XIII.- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia;
XIV.- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
XV.- Las demás que le confiera la presente Ley."

14. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo a las etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- La preparación de la elección;
II.- Jornada electoral; y
III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la

documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes."

15. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que son atribuciones del Consejo General las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo sesión de instalación y toma de protesta de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

17. Que respecto a la integración del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, se advierte que mediante el Acuerdo CG72/2020 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, dicho Consejo quedó debidamente integrado por las ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Claudia María Ortiz Ortega
Consejera Propietaria	María Luisa Ortega Miranda
Consejera Propietaria	Alma María Valdez Celaya
Consejera Suplente	Dulce Margarita León Moreno
Consejera Suplente	Guadalupe Anahí Mollinedo Celaya

18. Que en fechas siete, once, catorce y diecisiete de junio del presente año, se recibieron en este Instituto Estatal Electoral las renuncias del ciudadano Ramón Alfonso Suárez León y las ciudadanas Claudia María Ortiz Corella, Alma María Valdez Celaya, María Luisa Ortega Miranda, Dulce Margarita León Moreno y Guadalupe Anahí Mollnedo Celaya, quienes fungían como Secretario Técnico, Consejera Presidenta, Consejeras Propietarias y Consejeras Suplentes, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora.

En ese sentido, se tiene que derivado de las renuncias presentadas por las ciudadanas y el ciudadano referidos, actualmente el Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, no cuenta con consejeros(as) y secretario técnico, para continuar desarrollando las actividades propias de la función electoral que corresponden a dicho Consejo Municipal, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

19. Que en fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por lo que en fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio.

Asimismo, se tiene que en fecha once de junio del presente año, el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Queja en contra de la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la C. Elvia Yuridia Mollinedo Urías.

20. En dichos términos, al haberse recibido las renuncias de todas las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, y toda vez que el presente proceso electoral aún no ha concluido e incluso a la fecha se encuentra pendiente de resolver por parte del Tribunal Estatal Electoral el medio de impugnación antes señalado, con fundamento en el artículo 121, fracción XXXIV de la LIPEES, se propone que este Instituto Estatal Electoral asuma las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

21. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, asuma las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe la aprobación del presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por _____ de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública _____ celebrada el día _____ de _____ del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.**- Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG___/2021 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA ASUMIR DIRECTAMENTE LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021",* aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión _____ celebrada el día _____ de ____ de dos mil veintiuno.